



ACUERDO 15/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA EMPRESA ARPINUM ASOCIADOS, S.L.

ANTECEDENTES

El representante legal de la empresa ARPINUM ASOCIADOS, S.L. ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

D. Alejandro Framiñán de Miguel, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, col. N° 50.127, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Henares, c/ Teniente Ruiz nº 5, 1º B 28805, teléfono 918774559, en representación y defensa de la mercantil ARPINUM ASOCIADOS, S.L. como acreditado con copia de escritura de poder, ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid comparezco y DIGO:

PRIMERO: Que por denuncia de esta mercantil, en el ejercicio de la acción pública se han impuesto por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares sanciones por infracción grave contra las siguientes mercantiles:

EXTERIOR MEDIA SPAIN S.A. (anteriormente CBS OURDOOR SPAIN S.A.)

CIRCULO PUBLICIDAD EXTERIOR S.L.

ESPACIO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.

TORRES Y LLAVONA S.L.

PUBLIDAMA S.L.

SISTEMAS E IMAGEN PUBLICITARIA S.L.

Todas las empresas sancionadas utilizaban soportes publicitarios ilegales instalados sin la obligatoria licencia como exige la vigente legislación del suelo de la Comunidad de Madrid y Ordenanzas Municipales y por tales infracciones han sido sancionadas.

Tal conducta supone una infracción en materia profesional grave, pues siendo su

principal objeto social la instalación de carteleras y monopostes publicitarios, efectuar las instalaciones sin licencia y en ocasiones realizarlas ilegalmente en espacios de dominio público, sujetos a concesión administrativa y en evidente perjuicio de la empresa concesionaria, supone una competencia desleal e ilegal en el mercado en perjuicio de todas aquellas empresas que sí respetan la normativa vigente y tienen todas sus instalaciones conforme a las prescripciones legales.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, procede la propuesta de calificación de prohibición de contratar y su inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto

SOLICITO DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID que recabe del Ayuntamiento de Alcalá de Henares los expedientes citados si no los hubiere recibido, e inicie el expediente para la determinación del alcance y duración de la prohibición de contratar elevando la propuesta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, teniéndonos por parte y dándonos intervención en el procedimiento.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que sus competencias se extiendan sobre las Administraciones Locales.

2.- Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta a la empresa ARPINUM ASOCIADOS, S.L., indicándole lo expuesto en la consideración N° 1, por lo que deberán dirigirse a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, se le ha informado de que las sanciones con carácter firme por

infracción grave en materia profesional constituyen una de las causas de prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 60.1.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada Ley, la prohibición de contratar por esta causa se apreciará directamente por los órganos de contratación, cuando la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en ellas. En caso contrario, el alcance y la duración de la prohibición habrá de determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, siendo competente para la declaración de la prohibición de contratar el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sin que el plazo de duración pueda exceder de tres años, y debiendo iniciarse el procedimiento para la declaración de prohibición de contratar antes de que transcurran tres años desde la firmeza de la resolución sancionadora. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá remitir copia de la resolución administrativa a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sin perjuicio de que si dicho órgano tiene conocimiento de su existencia, sin haber recibido copia de la resolución sancionadora, puede solicitarla al órgano del que emanó.

Se informa también de que el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar está desarrollado en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y para los supuestos de sanción firme por infracción grave en materia profesional indica que las autoridades y órganos competentes que acuerden las sanciones o resoluciones firmes remitirán a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las actuaciones seguidas mediante la tramitación del correspondiente expediente, en el que se cumplirá el trámite de audiencia, acompañado de informe sobre las circunstancias concurrentes, a efectos de que la Junta pueda apreciar el alcance y la duración de la prohibición de contratar que ha de proponer al Ministro de Hacienda. El trámite de audiencia deberá reiterarse por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa antes de elevar propuesta de resolución, con determinación del alcance y duración de la prohibición atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos. Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados, y si declarasen la prohibición de contratar se inscribirán en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Por último, se indica que la prohibición de contratar producirá efectos desde la fecha de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del

Sector Público, o desde la fecha en que deviniese firme la resolución administrativa en el supuesto de que se hubiera pronunciado sobre el alcance y duración de la prohibición, según lo establecido en el artículo 61 bis.3 del TRLCSP. Asimismo, si la declaración de prohibición de contratar se efectúa por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, sus efectos alcanzarán a todo el sector público, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 61 bis del TRLCSP, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RGLCAP.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 18 de diciembre de 2015, a la empresa ARPINUM ASOCIADOS, S.L., en relación con su solicitud de que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid recabe del Ayuntamiento de Alcalá de Henares una serie de expedientes e inicie procedimientos de prohibición de contratar, elevando la propuesta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.